

*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del*

*Poder Judicial*

*N° 622 - 2005 - GG - PJ*

Lima, 07 SET. 2005

**VISTO:**

El Recurso de Apelación, interpuesto por don **SALOMON BENAVIDES CARRANZA**, ex -Vocal Suplente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, contra el Oficio N° 1983-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 01 de junio del 2005, sobre pago de haberes.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, mediante Oficio N° 1983-2005-GPEJ-GG/PJ, de fecha 01 de junio del 2005, se desestimó la solicitud de don **SALOMON BENAVIDES CARRANZA**, ex -Vocal Suplente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sobre pago de haberes por los meses de marzo y abril del presente año;

Que, el recurrente solicita que este Poder del Estado, le reconozca el trabajo real y efectivo que realizó en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Vocal Suplente y proceda con el pago de sus haberes;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 035-2005-P-CSJCA-PJ, de fecha 28 de febrero del 2005, se designó en calidad de Vocal Suplente de la Sala Mixta Descentralizada Permanente de Itinerante de la Provincia de Santa Cruz a don **SALOMON BENAVIDES CARRANZA**;

Que, por Oficio N° 571-2005-CSJCA-PJ-S, de fecha 07 de abril del 2005, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, comunica a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial que, don **SALOMON BENAVIDES CARRANZA**, ha desempeñado funciones como Vocal Suplente durante el mes de marzo por vacaciones de los Magistrados del Poder Judicial y continua durante el mes en curso (abril) por vacaciones del Presidente de la Sala Mixta, a su vez, solicita el pago de haberes del citado ex -Magistrado;



## *Resolución Administrativa de la Gerencia General Del*

### *Poder Judicial*

*N° 622-2005-GG-PJ*

Que, ahora bien, de acuerdo al artículo 23° de la Constitución Política del Estado, se establece con suma propiedad que: "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución (...)";

Que, analizando los actuados se desprende que, el recurrente ha prestado servicios en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca por los meses de marzo y abril del presente año, conforme se acreditada con el Oficio N° 571-2005-CSJCA-PJ-S, remitido por el Presidente de dicha Corte, ante estos hechos, procede amparar el pedido del actor, en torno al pago de sus remuneraciones;

Que, por otro lado, si bien la Administración de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, cometió el error de no comunicar en su oportunidad que don **SALOMON BENAVIDES CARRANZA**, ha sido designado Vocal Suplente, también lo es que, dicho ex -Magistrado no se puede perjudicar con el pago de haberes, por las labores que ha realizado por los meses de marzo y abril del presente año, en dicha Corte;

Que, asimismo, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial deberá instruir a los administradores de las Cortes Superiores de Justicia de la República, que acciones tomar en torno al pago de haberes de Magistrados Suplentes, que son designados por la Presidencia de Cortes, a fin de evitar estos inconvenientes; por lo que en tal sentido, debe declararse fundado el presente recurso;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por don **SALOMON BENAVIDES CARRANZA**, ex -Vocal Suplente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, contra el Oficio N° 1983-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 01 de junio del 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del*  
*Poder Judicial*  
N°622-2005-GG-PJ

**Artículo Segundo.-** Como consecuencia, de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, deberá expedir una nueva resolución y dejar sin efecto el Oficio impugnado y todo aquel que se le oponga; disponiendo, al mismo tiempo, el pago de haberes por los meses de marzo y abril del 2005, a que tiene derecho el impugnante.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia de Personal y Escalafón Judicial deberá instruir a los administradores de las Cortes Superiores de Justicia de la República, que acciones tomar en torno al pago de haberes de Magistrados Suplentes.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado.

Regístrese y Comuníquese

  
.....  
Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA  
Gerente General  
PODER JUDICIAL

